

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MDM/CM

Machupicchu, 20 de febrero del 2015

VISTO:

El Concejo Municipal de Machupicchu, en la tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2015, la propuesta de Reglamento del Servicio de Estibadores de la localidad de Machupicchu Pueblo, del Distrito de Machupicchu, presentada por la Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme el artículo 8° de la ley N° 27783, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200° de la Constitución, tienen rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 07-2015-SGTDE/MDM/AMA, de fecha 04 de febrero del 2015, el Sub Gerente de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Machupicchu presentó la propuesta de Reglamento del Servicio de Estibadores de la localidad de Machupicchu del distrito de Machupicchu.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 con el VOTO FAVORABLE en UNANIMIDAD de los Sres. Regidores, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MDM/CM

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTIBADORES DE MACHUPICCHU PUEBLO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Estibadores de la localidad de Machupicchu Pueblo, del Distrito de Machupicchu, documento que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU



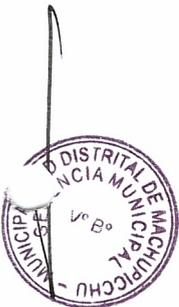
ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR y en consecuencia dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza, así como del íntegro del Reglamento del Servicio de Estibadores de la localidad de Machupicchu Pueblo, del Distrito de Machupicchu, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU
Delman David Gayoso Castaño
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTIBADORES DE MACHUPICCHU PUEBLO

APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MDM/CM



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación para todos los miembros de la Asociación de Estibadores y estibadores independientes del Distrito de Machupicchu.

Artículo 2.- **Contenido**

El presente reglamento regula el régimen de las condiciones de prestación del servicio de traslado de bienes, materiales de construcción, agregados, alimentos y otros desde el servicio de carga Perú Rail hacia toda la periferia en del Distrito de Machupicchu.

Artículo 3.- **Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad mejorar y optimizar la prestación del servicio de traslado de bienes (materiales de construcción y otros) desde la estación del servicio de carga de Perú Rail en el Distrito de Machupicchu, así como mejorar las condiciones en las cuales se prestan los mismos, en beneficio de la Población.

Artículo 4.- **Del cumplimiento del Reglamento**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio, estando todos los miembros de la Asociación de Estibadores y estibadores privados según sea el caso, obligados a su cumplimiento.

CAPÍTULO II

HORARIO DE SERVICIO

Artículo 5.- **Del Horario de SERVICIO**

El Horario de transitabilidad del servicio de estibadores se inicia a 08:00 a.m. y culmina a hrs.11:50 pm. Debiendo respetar los horarios de mayor congestión turística.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU



CAPÍTULO III

Artículo 6.- Sobre el pintado de los vehículos de carga

La elección del color deberá ser aprobada por la Asociación y/o Sindicato de estibadores, considerando los colores ecológicos acordes a la realidad del Distrito de Machupicchu, el mismo que deberá ser verificado por un representante de la dependencia componente.



Artículo 7.- De la numeración, identificación y uso de uniforme

Todos los vehículos de carga deberán ser enumerados y exhibidos visiblemente en un lugar notorio, Así mismo todo miembro de la Asociación de Estibadores deberá estar debidamente uniformado y deberá portar consigo un fotocheck de identificación de tamaño postal, que deberá ser portado de forma visible.



CAPITULO IV

Artículo 8.- De la Ruta Establecida

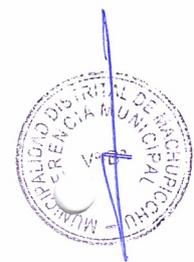
La Av. Hermanos Ayar deberá ser la ruta oficial del estibador, debiendo dejar de operar en horas de congestión turística.

La ruta de paso para el barrio las Orquídeas será por el puente de la Av. Imperio de los Incas y seguidamente se deberá usar la alameda del Rio Aguas calientes colindante con el Mercado Artesanal.



Artículo 9.- De las Tarifas

La Asociación de Estibadores deberá establecer el tarifario de carga de acuerdo los valores referenciales de mercado, sin exceder su precio.



CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 10.- Derechos de los Miembros de la Asociación de Estibadores

Los Miembros de la Asociación de Estibadores del Distrito de Machupicchu tienen los siguientes derechos:

1. A la libre transitabilidad con vehículos cargados, de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento.
2. A ser informados en caso de iniciarse algún procedimiento sancionador en su contra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU



3. A ser informados sobre los motivos de la incautación de sus vehículos de carga cuando se produjere, y a suscribir el acta correspondiente.

Artículo 11.- Obligaciones

Son obligaciones de los Miembros de la Asociación de Estibadores las siguientes:

1. Operar exclusivamente conforme a lo indicado en el Reglamento.
Realizar la limpieza de los restos de materiales y otros a los alrededores de los vagones de carga y demás puntos, ocasionados por la actividad, al término del traslado de los mismos.
2. Respetar la ruta establecida en el reglamento de ley.
3. Permitir que la Unidad de Administración Tributaria, la Policía Municipal y demás Dependencias de la Municipalidad, según la naturaleza de sus funciones, realicen inspecciones periódicas, así como operativos inopinados.
4. Pagar de manera puntual los arbitrios municipales.
5. Participar en las campañas de Limpieza y otras actividades que la Municipalidad Distrital de Machupicchu lo demande en bien de la comuna.
6. Observar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento

Artículo 12.- Prohibiciones

Quedan prohibidas las conductas y/o acciones descritas a continuación:

1. Transitar y obstruir el paso de turistas y/o transeúntes, especialmente en horas y puntos de mayor congestión.
2. Transitar con sus vehículos cargados por los interiores del Mercado Artesanal
3. Realizar cobros que no se ajusten al tarifario establecido por la Asociación.
4. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y demás, en lugares públicos que obstruyan la libre transitabilidad de los peatones.
5. Pintar sus vehículos de carga con colores fosforescentes
6. Las demás que el presente Reglamento prohíba.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 13.- Sanciones

En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones, no necesariamente en el orden descrito:

1. Amonestación por escrito.
2. Multa no menor del 2% de la UIT ni mayor del 10% de la UIT vigente al momento del pago.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU



3. Incautación de sus vehículos de carga a los estibadores que infrinjan el presente Reglamento debiendo pagar la multa ascendiente al 05% de la UIT; dicha multa se reduce al 50% si es cancelada dentro de los 03 días hábiles del decomiso.
4. Retiro total de los elementos adosados al módulo de venta, que vayan en contra del presente Reglamento.

La aplicación de las sanciones se realizará tomando en cuenta la gravedad de las faltas, el beneficio ilícito obtenido y el perjuicio económico si lo hubiere.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU
MACHUPICCHU PUEBLO
Delman David Cayoso García
ALCALDE

